



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución de Alcaldía N° 103 -2023- MPC

Contumazá, 30 de mayo del 2023.

VISTO: El Informe N° 057-2023-VAPA-IVP-MPC, de fecha 20 de marzo de 2023, del Instituto Vial Provincial; el Informe N° 278-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 22 de marzo 2023, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 078-2023-VAPA-IVP-MPC, de fecha 19 de abril de 2023, del Instituto Vial Provincial; la Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2023-MPC de fecha 25 de abril de 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2023-GM/MPC de fecha 27 de abril del año 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MPCTZA de fecha 27 de abril de 2023; el ACTA de fecha 02 de mayo de 2023 del Comité de Selección; el Informe N° 005-2023/MPC/CS de fecha 02 de mayo de 2023 del comité de selección; la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2023-GM/MPCTZA de fecha 03 de mayo de 2023; el Informe N° 011-2023/MPC/CS de fecha 15 de mayo de 2023 del Comité de Selección; el Memorandum N.° 0176-2023/MPC-OGAJ de fecha 17 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 017-2023/MPC/CS de fecha 18 de mayo de 2023, del Comité de Selección; el Informe N.° 0106-2023/MPC-OGAJ de fecha 29 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En mérito al TULO de la Ley N° 27444, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Así, de conformidad con la Dirección Técnico Normativa (**en adelante DTN**) en su **Opinión N° 224-2019/DTN**, precisó que el TULO de la LCE tiene por **finalidad** conforme a su artículo 1°:

“...establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



del Estado, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos.

En ese sentido, el proceso de contratación que se emplee y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de las Entidades, garantizando la satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Bajo tales consideraciones, las Entidades pueden emplear los mecanismos de contratación que resulten más idóneos para atender sus necesidades, de manera oportuna y eficiente, conforme a las reglas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado”.

Es así que, con la finalidad de que las Entidades puedan garantizar la satisfacción de los fines públicos y emplear los mecanismos de contratación que resulten más idóneos para atender a sus necesidades; es que el artículo 16° del TUO de la LCE en su numeral 16.1 y 16.2 ha señalado que:

“el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria: ...”

Lo que, es concordante con el artículo 29° del RLCE, referido al **-requerimiento y preparación del expediente de Contratación-**, que en su numeral 29.1 y 29.8 dispone que:

“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ...

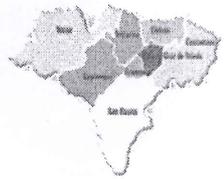
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”

Es por ello que, de acuerdo a la **Opinión N° 144-2019/DTN** emitida por la DTN, se determinó, respecto a la **-elaboración de las bases del procedimiento de selección-** que:

“...El artículo 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de requerir los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico,



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

respectivamente, que conforman el requerimiento, el mismo que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Así, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente, el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar”.

Por otro lado, el TUO de la LCE, ha establecido en su artículo 8° numeral 8.2 lo siguiente:

“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”.

Del mismo modo, el artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3 del TUO de la LCE dispone en relación a la –Declaratoria de Nulidad- que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, ...

La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.

Dispositivos normativos que son concordantes con el artículo 54° del RLCE numeral 54.1, que dispone:

“respecto de la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información:

- la identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
- La identificación del procedimiento de selección;
- La descripción básica del objeto del procedimiento;



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



d) El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 34;

e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria;

f) El calendario del procedimiento de selección;

g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; u,

h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección; información que es incluida por el SEACE”.

De igual manera el artículo 54.2 del RLCE determina que:

“La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda”.

Ahora bien, de la revisión de los actuados se desprende que obra en el Expediente el Informe Técnico emitido por el Comité de Selección N° 017-2023/MPC/CS de fecha 18 de mayo de 2023; por el cual se emite opinión técnica normativa respecto a la nulidad de oficio derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC – I Convocatoria para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVIÓ EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; opinión en la cual se hace conocer **textualmente** lo siguiente:



[Handwritten signature]

Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 1.1. Que, Mediante el Convenio N° 089-2023-MTC/21 firmado el 29 de marzo del 2023 firmado entre el Mag. Ing. Alexis Carranza Kauoxs, director ejecutivo de Provias Descentralizado y el Mag. Enrico Edin Cedrón León, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá se firma el convenio para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías vecinales entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Contumazá – PIA 2023.
- 1.2. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°069-2023-GM-MPCTZA de fecha 03 de mayo del 2023 se designa comité para conducir el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2023-MPC - I CONVOCATORIA convocado para el MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVIO EL AMOLADOR - PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.
- 1.3. Que el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2023-MPC - I CONVOCATORIA se convocó en el sistema SEACE de acuerdo el siguiente cronograma:

Cronograma

Convocatoria	03/05/2023	03/05/2023
Registro de participantes (Electrónica)	04/05/2023 00:01:00	10/05/2023 23:59:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	04/05/2023 00:01:00	06/05/2023 23:59:59
Resolución de consultas y observaciones (Electrónica)	06/05/2023	08/05/2023
Imposición de las Bases	08/05/2023	08/05/2023
SEACE (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	11/05/2023 00:01:00	11/05/2023 23:59:59
Evaluación y calificación	12/05/2023	16/05/2023
LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		
Despachamiento de la Buena Fe	16/05/2023 00:00:00	16/05/2023
LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- 1.4. Que, en fecha 12 de abril del 2023 durante la ETAPA de Evaluación y Calificación de Propuestas, el comité de selección advierte un error material involuntario en la descripción del tramo del procedimiento diferente a lo indicado en el anexo I del Convenio N° 089-2022-MTC/21 para realizar actividades de Mantenimiento Rutinario de los Caminos Vecinales a cargo de la MP de Contumaza en el ejercicio fiscal 2023 del Selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2023-MPC en donde dice:

MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVIO EL AMOLADOR - PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Debería decir:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. PE-08 – PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)

- 1.5. Que, en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
- 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
- a) Convocatoria
 - b) Registro de participantes
 - c) Formulación de consultas y observaciones
 - d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases
 - e) Presentación de ofertas
 - f) Evaluación y calificación
 - g) Otorgamiento de la buena pro.

- 1.5. Que, en concordancia con el Principio de Transparencia descrito en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 donde detalla que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- 1.6. Que, siendo que el Comité de Selección advierte un error involuntario en la descripción del tramo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°007-2023-MPC solicita al Titular de la Entidad; o quien haga sus veces, declarar la NULIDAD de OFICIO hasta la etapa de CONVOCATORIA por ser un error consignado desde actos previos a la convocatoria (TERMINOS DE REFERENCIA).



Municipalidad Provincial de Contumazá

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 1.7 Que, en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece sobre la declaratoria de nulidad, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).
- 1.8 De lo expuesto, el comité de selección sugiere que previo informe Legal, la Entidad proceda a declarar la NULIDAD de OFICIO por el Titular de la entidad o quien haga sus veces; mediante acto resolutivo, según las causales indicadas anteriormente y de acuerdo con las normas vigentes.

En ese contexto, cabe traer a colación el **Convenio N° 089-2023-MTC/21** denominado **“Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Contumazá –PIA 2023”**, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado –PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Municipalidad Provincial de Contumazá, **cuyo objeto** previsto en su **cláusula Tercera** ha sido el de:

“establecer los compromisos y responsabilidades entre ambas entidades para la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías vecinales que se especifican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio, con los recursos otorgados por la Ley N° 31638, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”.

Habiéndose señalado en su **cláusula cuarta**, que:

“La MUNICIPALIDAD es la responsable de la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías vecinales consignadas en el Anexo I del presente convenio; por tanto, asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada”

Siendo las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá, contempladas en la **cláusula Sexta**, numeral 6.3 y 6.4 las siguientes:

“Asumir la responsabilidad en la elaboración y aprobación de los documentos técnicos para la ejecución del mantenimiento vial.

Ser la única y exclusivamente responsable por mantener en condiciones de transitabilidad los caminos vecinales consignados en el Anexo I del presente



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

convenio, siendo dicha responsabilidad intransferible, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia”

Concordante con su cláusula Décima Séptima que estableció en su segundo párrafo, lo siguiente:

“La Municipalidad asume plena y exclusiva responsabilidad por la legalidad de su procedimiento de selección, de la ejecución contractual referida al mantenimiento rutinario objeto del presente convenio, así como de la supervisión de la ejecución contractual correspondiente...”

De esta manera, es aplicable lo dispuesto en el artículo 44° de la LCE, numeral 44.1 y 44.2, que refiere que **el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

En ese sentido, la **nulidad**, conforme lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su **Resolución N° 2143-2018-TCE-S3** sería:

*“una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para **sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación**, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella...”*

Asimismo Luigi V. SANTY CABRERA¹, en torno a la **nulidad** ha precisado lo siguiente:

*“La declaración de nulidad en el marco de un proceso de contratación **no solo determina la inexistencia del acto que se realizó incumpliendo los requisitos y formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.***

*...La nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, **se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este**, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección”.*

¹ SANTY CABRERA, Luigi V. “La nulidad del contrato en la contratación pública. A propósito de la nueva Ley de Contrataciones del Estado”. En: *Administración Pública & Control* N° 21, Gaceta Jurídica, Lima, septiembre 2015. P. 37.



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

En ese entender, teniendo en consideración los hechos informados por el Comité de Selección en su **Informe N° 017-2023/MPC/CS** y revisado los actuados del expediente; se advierte que se habría vulnerado lo previsto en el artículo 16° numeral 16.1 y 16.2, del TUO de la LCE concordante con el artículo 29° numeral 29.1 y 29.8 del RLCE; por cuanto, el **área usuaria**, a través del Ing. Víctor Alex Padilla Responsable del Instituto Vial Provincial de Contumazá, **habría formulado los términos de referencia (TDR)** que conforman el requerimiento para la ejecución del servicio denominado **“MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR-PAMPA LARGA, LONG. 9+500 KM, DISTRITOS DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, de manera errónea e imprecisa**, dificultando la correcta prestación del servicio por parte de la entidad municipal para alcanzar los objetivos públicos trazados por el Convenio N° 089-2023-MTC/21 denominado **“Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Contumazá –PIA 2023”**, conforme a lo establecido en el artículo 1° del TUO de la LCE. Contraviniéndose, así también, las Cláusulas Tercera, Cuarta y los numerales 6.3 y 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio N° 089-2023-MTC/21, en la medida que es la Municipalidad Provincial de Contumazá la responsable de la elaboración y aprobación de los documentos técnicos para la ejecución del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. PE-08-PAMPA LARGA –EMP.CA-1373 (EL AMOLADOR), DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”** contemplado en el Anexo I del citado convenio. TDR que fuera remitido por parte del Instituto Vial Provincial de Contumazá a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante **Informe N° 057-2023-VAPA-IVP-MPC**.

No obstante, lo señalado precedentemente, mediante **Informe N° 078-2023-VAPA-IVP-MPC**, el Responsable del Instituto Vial de Contumazá, reitera a la Unidad de Logística y Servicios Generales su Informe N° 057-2023-VAPA-IVP-MPC en donde indica que remite el TDR correspondiente a la Contratación para la ejecución del Servicio denominado **“MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR-PAMPA LARGA, LONG. 9+500 KM, DISTRITOS DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, sin advertir a la Unidad de Logística y Servicios Generales en el Informe N° 078-2023-VAPA-IVP-MPC**, del error incurrido en la elaboración de los TDR y de la modificación de los Términos de Referencia (TDR) al haberse adjuntando en el Informe N° 078-2023-VAPA-IVP-MPC, el TDR respecto al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA 1373 (EL AMOLADOR), (L=9,500 Km), ubicado en el Distrito de Yonán y Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”**, conforme lo establecido en el Convenio N° 089-2023-MTC/21.



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

4.13 Hechos que conllevaron así, a la emisión de informes y actos administrativos como la **Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2023-GM/MPC** de fecha 27 de abril del año 2023, por el cual la Gerencia Municipal, resolvió: “**APROBAR**, el **EXPEDIENTE** de contratación del procedimiento de selección mediante **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: “MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”,** por el monto de S/. 57,500.00 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), bajo la modalidad de contrata, sistema de contratación a Suma Alzada, teniendo un plazo de ejecución de 08 (ocho) meses”. Así también la **Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MPCTZA** de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual la Gerencia Municipal, resolvió: “**APROBAR** la conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que se encargará de la organización, conducción y realización del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC** para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”.

4.14 Es por ello, que, el **Comité de Selección, mediante ACTA** de fecha 02 de mayo de 2023, de manera unánime **ACORDARON**: “**Dejar INSTALADO** la Conformación del Comité de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC – I CONVOCATORIA** para el servicio de: “**MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVIO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, conformado por: Titulares: Presidente: Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara. Miembro 1: Ing. Víctor Alex Padilla Alquizar, Miembro 2: Lic. Janet Elizabet Ávila Riveros. **Después de revisar el expediente** para el servicio de “**MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVIO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, **y haber iniciado la elaboración de las bases de acuerdo a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, se acuerda culminar las bases administrativas que regirán el procedimiento de selección**”.

4.15 Siendo que, mediante **Informe N° 005-2023/MPC/CS** de fecha 02 de mayo de 2023, el Presidente del Comité de Selección, comunica a la Gerencia Municipal: “**Que mediante ACTA y con el acuerdo unánime de los miembros titulares del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2023-GM/MPCTZA, se elaboraron las Bases administrativas para el procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC – I CONVOCATORIA** para el servicio de: “**MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVIO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA****



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por lo que solicito se apruebe mediante acto resolutivo y se proceda a su publicación en el portal del SEACE”.

4.16 Siendo así, es que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2023-GM/MPCTZA** de fecha 03 de mayo de 2023, en atención al Acta de fecha 02 de mayo de 2023 así como del Informe N° 005-2023/MPC/CS de fecha 02 de mayo de 2023, y demás considerandos expuestos en el aludido acto administrativo, la Gerencia Municipal, resolvió: “...**APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por el monto de S/. 57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos con 00/100 soles) ... DISPONER que las Bases Administrativas aprobadas en el artículo precedente sean publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)...**”. Y, en consecuencia, el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC – I CONVOCATORIA** se convocó en el Sistema SEACE de acuerdo al cronograma mencionado en el Informe N° 017-2023/MPC/CS.

4.17 Y si bien es cierto en el Informe N° 017-2023/MPC/CS, se estableció en su numeral 1.4 que “en fecha 12 de abril del 2023 durante la ETAPA de Evaluación y Calificación de Propuestas, el comité de selección advierte un error material involuntario en la **descripción del tramo diferente a lo indicado en el anexo I del Convenio N° 089-2023-MTC/21** para realizar actividades de Mantenimiento Rutinario de los Caminos Vecinales a cargo de la MP de Contumazá en el ejercicio fiscal 2023 del Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC en donde dice:** “MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVIO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. **Debería decir: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. PE-08-PAMPA LARGA –EMP.CA-1373 (EL AMOLADOR)**”. Como se ha señalado anteriormente, de haberse tratado de un error involuntario este debió haberse comunicado por parte del Instituto Vial Provincial de Contumazá en la primera oportunidad que se tuvo, esto es con la emisión del **Informe N° 078-2023-VAPA-IVP-MPC** de fecha **19 de abril de 2023**, hecho que no ocurrió.

Pero también es cierto que el Comité de Selección en base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de contratación; tuvo la oportunidad de advertir de dicho error involuntario al momento de la elaboración de las Bases administrativas para el **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC – I Convocatoria para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL**



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RUTINARIO DEL TRAMO: DESVIÓ EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; por cuanto de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC I CONVOCATORIA, **se advierte que las bases administrativas para el procedimiento de selección aludido, fueron elaboradas, revisadas y visadas por los integrantes del Comité de Selección;** siendo que, en la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección en su **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO** se encuentran los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** que hacen alusión al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA 1373 (EL AMOLADOR), (L=9,500 Km), ubicado en el Distrito de Yonán y Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, que es la descripción del tramo del procedimiento correcto e indicado en el anexo I del Convenio N° 089-2023-MTC/21.** Situación que no fue advertida tampoco por el Comité de Selección en la elaboración y revisión de las bases administrativas para el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC – I Convocatoria para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVIÓ EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, conllevando de esta manera a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2023-GM/MPCTA de fecha 03 de mayo de 2023, en mérito lo informado mediante el Informe N° 005-2023/MPC/CS de fecha 02 de mayo de 2023 emitida por el Presidente del Comité de Selección, en donde se señaló taxativamente lo siguiente:

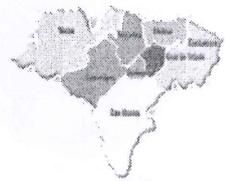
“Que mediante ACTA y con el acuerdo unánime de los miembros titulares del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2023-GM/MPCTZA, se elaboraron las Bases administrativas para el procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC – I CONVOCATORIA para el servicio de: “MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVIO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por lo que solicito se apruebe mediante acto resolutivo y se proceda a su publicación en el portal del SEACE”.

Permitiéndose así, por parte de los integrantes del Comité de Selección, que se convoque el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPC –I CONVOCATORIA en el Sistema SEACE de acuerdo al cronograma mencionado en el Informe N° 017-2023/MPC/CS, contraviniéndose de esta forma el artículo 54° numeral 54.1 literal b) del RLCE, en la medida que, la información incluida en la Convocatoria del procedimiento de selección respecto a la identificación del procedimiento de selección, **ha sido errónea.**

4.18 Consiguientemente, se encuentra acreditado que **en el proceso si se ha vulnerado las normas legales – disposiciones normativas en materia de**



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Contrataciones del Estado; es decir, que **se ha contravenido las normas legales** y esenciales para el procedimiento según lo previsto por el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la LCE. lo cual conlleva a la nulidad de la convocatoria. Y amerita retrotraer el proceso a la etapa de la convocatoria.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a **las leyes o a las normas reglamentarias** son causales de nulidad de los actos administrativos, los mismos que no son conservables.²

4.19 En consecuencia, por los fundamentos expuestos, en aplicación del Principio de Legalidad, y, con la finalidad de salvaguardar el debido procedimiento, así como los intereses de la entidad, el **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC – I Convocatoria para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVIÓ EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, **DEVIENE EN NULO**, por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutivo, la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de la Convocatoria.

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades de conferencias en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC – I Convocatoria para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVIÓ EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, **bajo la causal de contravenir las normas legales** (Normatividad Vigente en Materia de Contrataciones del Estado según lo previsto en el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la LCE), ello de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la Convocatoria-Actos

² Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del citado artículo, en concordancia con el artículo 14° de la LPAG, solo serán conservables cuando el vicio del acto administrativo, **por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente** (negrita agregada).



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Preparatorios del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPC – I Convocatoria para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVIÓ EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, DISTRITO DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, la que se efectuará nuevamente, en atención a lo dispuesto en el Convenio N° 089-2023-MTC/21 denominado “Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Contumazá –PIA 2023” y previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria **NOTIFIQUE**, el presente acto administrativo a la Oficina General de Administración, para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se cumpla con **notificar** en el SEACE la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria **NOTIFIQUE** el presente acto resolutivo al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, **REMITA** copia de la presente resolución de alcaldía y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica del órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° numeral 9.1 y artículo 44° numeral 44.3 del TUO de la LCE.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Mg. Enrico Edin Cedrón León
ALCALDE